Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

JOSÉ ERNESTO GARCÍA-TREVIJANO HINOJOSA

Registrador de la Propiedad de CERDANYOLA DEL VALLES -1

SANT FRANCESC, 4 BAJOS
08290 - CERDANYOLA DEL VALLÉS (BARCELONA)
Teléfono: (93)6926666
Fax: (93)5803324
Correo electrónico: cerdanyoladelvalles1@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación jurídico-económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F00UQ47N2**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia: ***2-594-2017-0***

JOSÉ ERNESTO GARCÍA-TREVIJANO HINOJOSA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CERDANYOLA DEL VALLES -1, PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA.

CERTIFICO: Que en vista de la petición de **información continuada**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 354 del Reglamento Hipotecario, presentada telemáticamente en este Registro a las 11:36, del día catorce de junio del año dos mil dieciocho, según el Asiento 1415 del Diario 76, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO. Que la finca de que se solicita certificación, en el Registro se describe de la siguiente forma:

URBANA: CASA señalada de número cuarenta, hoy ciento cincuenta y cuatro de la **calle Sant Ramón**, de Cerdanyola del Vallés, compuesta de **PLANTA BAJA** -destinada a vivienda y garaje-, **UN PISO y PLANTA SEGUNDA O BUHARDILLA**, con patio al detrás, de superficie aproximada en junto de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, ocupando la planta baja una superficie de ciento veinticuatro metros cuadrados, destinándose la restante a patio y accesos. Se halla edificada sobre un solar de CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS, según resulta de la certificación catastral descriptiva y gráfica. **LINDA:** por su frente, con dicha calle; por la derecha saliendo, con casa de Andrés Castells; por la izquierda, con la de Esperanza Grau; y por la espalda, con terreno del Pasaje de María Luisa.

Esta descripción resulta de la inscripción 19ª de la finca 433 al folio 62 del tomo: 1078 libro: 563.

IDUFIR: 08074000260162

SEGUNDO. Que la descrita finca pertenece y consta inscrita como último y vigente título de dominio a nombre de **AURUMSA PROMOCIONS INMOBILIARIAS SA**, con N.I.F. A62609839, titular del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca por título de Compraventa. Formalizada en escritura con fecha 18/05/04, autorizada por el notario de CERDANYOLA DEL VALLÉS, DON JUAN CORREA ARTÉS, protocolo 882 y que motivó la Inscripción 19ª, del tomo 1.078, libro 563, folio 62 con fecha 02/07/2004;

TERCERO. Que de las hipotecas, censos, gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase, impuestas sobre la finca de que se certifica, tanto por sí como por razón de sus procedencias, previa la cancelación de varias afecciones caducadas, de conformidad con el artículo 353 del Reglamento Hipotecario, únicamente aparecen **SUBSISTENTES** y sin cancelar, las siguientes:

POR SI MISMA. USUFRUCTO inscrito a favor de DOÑA EULALIA MAIMO GIRABAU, por legado de su esposo, Don José Vergés Solá, fallecido el dieciocho de Abril de mil ochocientos setenta y nueve, en su testamento que otorgó el diecinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis, ante el Notario de Sabadell, Don Joaquín de Marimón, y causó su inscripción 1, al folio 127, del tomo 59, libro 11 de esta villa.

POR SI MISMA:

HIPOTECA constituida por la entidad **"Aurumsa Promocions Inmobiliarias, S.A.",**domiciliada en Cerdanyola del Vallés, Paseo Cordellas, dieciséis, segundo, cuarta a favor de **"CAIXA ESTALVIS LAIETANA"** hoy **"SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A."**; en garantía de un préstamo de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL EUROS**, de principal, de sus intereses hasta VEINTIDOS MIL QUINCE EUROS, de sus intereses de demora hasta SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA EUROS y de la cantidad de DIECIOCHO MIL EUROS para costas y gastos; con vencimiento el día **dieciocho de Mayo de dos mil veintinueve. TASADA** la finca a efectos de SUBASTA en TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE EUROS. **DOMICILIO** de la parte deudora a efectos de requerimientos y notificaciones, el piso 2°-4ª del número 16 del Paseo de Cordellas de esta villa. Así resulta de la escritura autorizada el dieciocho de mayo de dos mil cuatro, por el Notario de Cerdanyola del Vallés, Don Juan Correa Artes y que motivo la inscripción 20ª de fecha dos de Julio de dos mil cuatro.

TRASMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 21ª

Afección durante el plazo de CINCO AÑOS, por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D., según nota de fecha cuatro de Octubre del año dos mil trece al margen de su inscripción 21.

TRANSMITIDA la hipoteca que motivó la inscripción 20ª constituida por **AURUMSA PROMOCIONS INMOBILIARIAS, S.A** a favor de la Caixa de Estalvis Laietana, hoy **BANKIA, S.A.U ceden y transmiten** dicho crédito a favor de la **SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA.** Así resulta de la la escritura de transmisión de activos autorizada por el Notario de Madrid, Don Alfonso Madridejos Fernández, el día veintíuno de Diciembre de dos mil doce y **ACTA COMPLEMENTARIA** autorizada el día 19 de Septiembre de 2.013, por el Notario de Barcelona, Doña Berta García Prieto, y que motivó la inscripción 21ª, de fecha cuatro de Octubre de dos mil trece.

Afección durante el plazo de CINCO AÑOS, por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D., según nota de fecha siete de julio del año dos mil catorce al margen de su anotación letra A.

POR SI MISMA. ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA A, sobre esta finca y la número 9.298 propiedad del demandado **AURUMSA PROMOCIONS INMOBILIARIAS SA,** a favor de **DON JORGE BATET GUASCH,** en méritos de autos de ejecución de títulos judiciales número 363/2011-A seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Cerdanyola del Vallés, promovidos por dicho señor, contra Aurumsa Promocions Inmobiliarias SA, en reclamación de: **treinta y dos mil setecientos cuatro euros veintinueve céntimos** de principal más la cantidad de **nueve mil novecientos euros** de intereses y costas prudenciales, por un importe total de **cuarenta y dos mil seiscientos cuatro euros veintinueve céntimos;** en virtud de mandamiento de fecha 23 de mayo de 2014 expedido por el Secretario de dicho Juzgado; **de fecha de dicha anotación, siete de julio de dos mil catorce.**

PRORROGADA POR CUATRO AÑOS más por la anotación letra D de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.

ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA B, tomada sobre esta finca y las números 38797, 47430, 47472 y 9298 a favor de **la Hacienda Pública,** en méritos de

expediente administrativo de apremio, seguido en la Unidad de Recaudación de la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación de Sabadell, contra la entidad **AURUMSA PROMOCIONS INMOBILIARIAS S.A.**, en reclamación de un total de **ciento dos mil quinientos quince euros treinta y siete céntimos**; desglosados de la siguiente manera: **noventa y tres mil seiscientos setenta y cinco euros cincuenta y seis céntimos**, intereses **siete mil trescientos cuarenta y nueve euros setenta y tres céntimos**, costas **mil quinientos euros**, importe trabado en otras diligencias **nueve euros noventa y dos céntimos**, en virtud de mandamiento librado por la Administradora, Marta Grau Marull, el cinco de febrero de dos mil quince, fecha de dicha anotación **dieciséis de febrero de dos mil quince.**

AL MARGEN DE LA ANOTACION LETRA B DE EMBARGO CONSTA EXTENDIDA LA SIGUIENTE NOTA: CON FECHA DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, FECHA CONSTA EXTENDIDA NOTA PREVENIDA EN LOS ARTICULOS 143 DEL REGLAMENTO HIPOTECARIO Y 656 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA C, tomada sobre esta finca y las números 38797, 47430, 47472 y 9298 a favor de **la Hacienda Pública**, en méritos de expediente administrativo de apremio, seguido en la Unidad de Recaudación de la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria, Delegación de Sabadell, contra la entidad **AURUMSA PROMOCIONS INMOBILIARIAS S.A.**, en reclamación de un total de **catorce mil ocho euros trece céntimos**; desglosados de la siguiente manera: importe pendiente, **once mil cuatrocientos noventa euros sesenta y cuatro céntimos**, intereses **quinientos diecisiete euros cuarenta y nueve céntimos, costas dos mil euros**, en virtud de mandamiento librado por la Administradora, Marta Grau Marull, el doce de mayo de dos mil diecisiete fecha de dicha anotación **dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.**

EN LA UNIDAD DE RECAUDACION DE SABADELL , DE LA AGENCIA TRIBUTARIA, DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACION, DELEGACION DE BARCELONA, SE HA INCOADO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ADJUNTA ANOTACION LETRA C, EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE APREMIO Y, CON ARREGLO AL ARTICULO 143 DEL REGLAMENTO HIPOTECARIO, SE HACE CONSTAR QUE CON ESTA FECHA HA SIDO EXPEDIDA LA CERTIFICACION SOLICITADA. Cerdanyola del Vallés, a 18 de mayo de 2.017.

Afección durante el plazo de CINCO AÑOS, por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D., según nota de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho al margen de su anotación letra D.

La relacionada inscripción de hipoteca 20ª transmitida por la 21ª, ejecutada a favor del actor de la **SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA S.A.** base del procedimiento que origina la expedición de la presente se halla **SUBSISTENTE** y sin cancelar, según los asientos del Registro. -

CUARTO: Se hace expresamente constar a los efectos oportunos que se practican las comunicaciones que previene la Ley de Enjuiciamiento Civil, por existir titulares de derecho en asientos posteriores al de la hipoteca cuyo

procedimiento causa el libramiento de la presente certificación.

QUINTO: Se hace expresamente constar que al margen de la inscripción 20ª y 21ª de hipoteca y cesión, respectivamente y relacionada en el anterior apartado de cargas, se ha extendido la correspondiente nota de expedición de este certificado de conformidad con la Ley de Enjuiciamiento Civil.

FOTOCOPIAS

La referida inscripción y notas marginales, son del tenor literal que resultan de las fotocopias de las mismas, advirtiéndose que las cantidades expresadas en ellas, deben traducirse a Euros, siendo el valor de un Euro ciento sesenta y seis pesetas trescientas ochenta y seis milésimas de peseta, y ha sido practicada en tres hojas de papel común, numeradas del uno al tres que, rubricadas por el que suscribe y selladas con el de la Oficina, se unen a la presente certificación como formando parte de la misma, la cual ha sido redactada de conformidad a la Resolución de treinta y uno de Octubre de mil novecientos setenta y cinco, Dirección General de los Registros y Notariado, publicada en el Boletín Oficial del Estado, de seis de Noviembre, apartados 1 y 2.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

Todo lo dicho, está conforme con los asientos relacionados, y no existiendo otro alguno vigente, que se refiera a título y cargas de la finca objeto de la petición, en los libros de inscripciones ni en el Diario de Operaciones y, quedando archivado copia de la presente certificación; firmo la presente, en CERDANYOLA DEL VALLES el diecinueve de junio del año dos mil dieciocho

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el

Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por JOSÉ ERNESTO GARCÍA-TREVIJANO HINOJOSA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE CERDANYOLA DEL VALLES 1 a día veinte de Junio del año dos mil dieciocho.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 208074271A7E2E81

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 433-N.
AFECCION.- Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACION.- De dicha afección, esta finca queda liberada por la cantidad de 5.427,15 Euros, satisfechos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Cerdanyola del Vallés, a 3 de Julio de 2.004.	- 19 - VENTA	URBANA, descrita en la inscripción 18. Se halla afecta a los gravámenes que resultan de los anteriores asientos. En el título presentado se consigna libre de arrendatarios y ocupantes. DOÑA JOSEFINA VERGES PUIG, cuyas circunstancias personales resultan de la inscripción 18, es dueña de esta finca, por herencia y ampliación de obra nueva, según las inscripciones 17 y 18, y manifestando que la misma NO TIENE EL CARACTER DE VIVIENDA FAMILIAR O COMUN, o CON DERECHO DE USO ATRIBUIDO AL CONYUGE NO TITULAR O A LOS HIJOS, en los términos de los artículos 1.320 del Código Civil, 9 del Código de Familia de Cataluña y 11 y 28 de la Ley Catalana de Uniones Estables de Pareja, la VENDE a la entidad "AURUMSA PROMOCIONS INMOBILIARIAS, SOCIEDAD ANONIMA", domiciliada en esta villa, Paseo Cordelles, dieciseis, segundo cuarta, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, con N.I.F. A-62609839, que se halla representada por su Administrador-solidario, Don Aurelio Lopez Ruiz, mayor de edad, casado, vecino de esta villa, calle Llobet, 60s, con D.N.I. 46.243.486-E, y manifestando el Notario autorizante de la escritura que se registra, que a su juicio, tiene facultades suficientes para formalizar la misma; por el precio de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS, confesado recibidos. En su virtud INSCRIBO el dominio de esta finca, a favor de la entidad "AURUMSA PROMOCIONS INMOBILIARIAS, SOCIEDAD ANONIMA", por título de compraventa sin condición. ASI RESULTA del Registro y de una escritura autorizada el día dieciocho de Mayo último, por el Notario de esta villa, DON JUAN CORREA ARTES, que ha sido presentada a las nueve horas veinticinco minutos del día treinta y uno de Mayo último, según el Asiento 956/3, el folio 188, del Diario 46. Pagado el Impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago. Cerdanyola del Vallés, a dos de Julio del año dos mil cuatro.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO/SECCION	LIBRO	TOMO
B	CERDANYOLA DEL VALLES-1	CERDANYOLA-IMPARES	563	1.078

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 433-N. 063
AFECCION.- Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACION.- De dicha afección, esta finca queda liberada por la cantidad de 3.464,45 Euros, satisfechos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Cerdanyola del Vallés, a 2 de Julio de 2.004.	- 20 - HIPOTECA	URBANA. CASA, descrita en la inscripción 19. Se halla afecta a los gravámenes que resultan de los anteriores asientos. En el título presentado se consigna libre de arrendatarios y ocupantes. La entidad "AURUMSA PROMOCIONS INMOBILIARIAS, SOCIEDAD ANONIMA", cuyas circunstancias y representación resultan de la inscripción 18, es dueña de esta finca, por compra, según la inscripción 18, y la HIPOTECA a favor de la CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, domiciliada en Mataró, calle Palau número dieciocho, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, con C.I.F. G-08-16982-3, que se halla representada por Don Francesc Olcina Gimenez, mayor de edad, vecino de esta villa, calle Reis, veinticuatro, con D.N.I. 35.114.958-F, facultado en virtud de escritura de poder autorizada el día veintidos de Enero del año dos mil cuatro, por el Notario de Mataró, Don Claudio Reig Verdu, que debidamente inscrita en el Registro Mercantil, se transcribe en su parte bastante en la escritura que se registra: en garantía de un préstamo recibido de la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL EUROS, de UNA anualidad de intereses, al tipo del OCHO COMA CINCUENTA POR CIENTO ANUAL hasta un máximo de VEINTIDOS MIL QUINCE EUROS, de DOS anualidades de intereses de demora, al tipo del TRECE COMA CINCUENTA POR CIENTO ANUAL, hasta un máximo de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA EUROS, entendiéndose que en ningún caso los intereses remuneratorios más los de demora podrán exceder del equivalente a CINCO anualidades de interés; de las cantidades que se indican a continuación, fijadas para costas y gastos judiciales y extrajudiciales hasta un máximo de DIECIOCHO MIL EUROS. Este contrato se ha otorgado con las siguientes cláusulas: CLAUSULAS FINANCIERAS: PRIMERA.- CAPITAL DEL PRESTAMO. La Caja entrega en el acto del otorgamiento de la escritura que se registra en concepto de préstamo mutuo a la parte prestataria, la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL EUROS, que recibe mediante abono en su cuenta, sirviendo la escritura que se registra de carta de pago de dicha entrega. SEGUNDA.- AMORTIZACION. El préstamo tendrá una duración de VEINTICINCO AÑOS a contar desde la fecha de la escritura que se registra. EL PRIMER PAGO comprensivo de intereses y amortización de capital se realizará el día DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO y el ULTIMO, el día DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTINUEVE. La amortización del préstamo se divide en TRESCIENTAS CUOTAS MENSUALES consecutivas, a satisfacer los días DIECIOCHO de cada mes. Los deudores se obligan a devolver a la entidad acreedora el capital prestado y a pagar los intereses que se devenguen mediante el pago mensual que corresponda en función del tipo de interés aplicable a cada momento, indicandose a título enunciativo que la cantidad total sería de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS DE EURO por el supuesto de que el interés fuese igual al que se fija para el primer período de vigencia del préstamo. Esta cuota será modificada adecuadamente por la Caja a resultas de las variaciones que experimente el tipo de interés aplicable, de conformidad con las cláusulas financieras tercera y tercera.bis. Si en cualquier vencimiento el saldo restante del capital, después de aplicada la cuota convenida, fuese inferior al veinticinco por ciento de la misma, la Caja queda facultada para la cancelación del préstamo en dicho vencimiento. La Caja acreedora remitirá por correo, al domicilio de la cuenta de adeudo del préstamo, cada uno de los recibos que se correspondan con pagos que se realicen en relación al préstamo. Este documento servirá a la parte deudora como justificante del pago realizado, así como notificación de los extremos en el mismo contenidos. TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS.- El capital pendiente de devolución en cada momento devengará intereses a razón de los tipos nominales variables, al alza o a la baja, que se detallan en esta cláusula y la siguien-
La hipoteca de que trata la inscripción 20 ha sido TRANSMITIDA según la inscripción 21. Cerdanyola del Vallés, a 4 de Octubre de 2.013.		

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 433-N.
		te, distribuyéndose en dos períodos, según se detalla a continuación: Un primer período de interés fijo que tendrá una duración de DOCE MESES, en el cual se aplicará el interés nominal del TRES ENTEROS CINCUENTA CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO ANUAL. Un segundo período, a interés variable, que se inicia al término del período de interés fijo que a su vez se divide en subperiodos ANUALES devengando el tipo de interés que corresponda en función de la variabilidad que se establece en la cláusula financiera Tercera Bis. El importe absoluto de los intereses devengados en cada período se obtiene en función del capital pendiente de amortización al inicio del período, el tipo de interés nominal aplicable y dividido por el producto de multiplicar el número de períodos existentes en un año por cien. A estos efectos debe entenderse que: a) Las fechas de liquidación son aquellas en que, conforme a lo pactado, deben pagarse los intereses, ya sea como liquidación únicamente de éstos, en caso de existir carencia o como parte de una cuota. b) Las fechas de devengo son los días inmediatamente anteriores a las fechas de liquidación. c) Los períodos de devengo son los meses naturales que se inician el primero en el día del otorgamiento de la escritura que se registra y los siguientes en la misma fecha de cada mes. A los efectos de cálculo de intereses devengados durante períodos inferiores a un año, se considerará un año de trescientos sesenta días. TERCERA BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.- Para cada uno de los subperiodos en que sea de aplicación el tipo de interés variable, el tipo de interés nominal será igual al de incrementar CERO COMA QUINCE PUNTOS, el porcentaje T.A.E. de los préstamos hipotecarios de vivienda libre, grupo de Cajas, de las referencias recomendadas por el Banco de España para los préstamos hipotecarios a tipo variable, destinados a la adquisición de viviendas, publicados mensualmente en el Boletín Oficial del Estado, según lo previsto en la Resolución de cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y uno de la Dirección General del Tesoro y Política financiera, y referida dicha variación, si se operare, al porcentaje publicado sesenta días antes del inicio de cada nuevo período. En caso de que el Banco de España dejara de publicar dichas referencias recomendadas, la variación aplicable al interés nominal pactado se obtendría del tipo activo de referencia publicado en el Boletín Oficial del Estado quince días antes del inicio de cada nuevo subperíodo, de la Confederación Española de Cajas de Ahorros. A su vez, en el supuesto de que también desapareciera este índice de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, el tipo de interés no sería modificado. La Caja queda facultada para, en cualquier momento en que volviera a publicarse alguno de los indicados índices, aplicar el incremento o disminución que corresponda al tipo de interés vigente, acomodándolo en la forma y términos pactados. El tipo de interés resultante será el tipo de interés nominal anual que se aplicará al préstamo en la anualidad correspondiente, quedando en consecuencia modificado el importe de las cuotas de amortización de capital e intereses señalados en la cláusula segunda. El importe absoluto de los intereses de cada período se obtiene aplicando la fórmula indicada en la cláusula anterior. El tipo de interés que resulte por aplicación de lo previsto en esta cláusula NO PODRA SUPERAR el OCHO ENTEROS CINCUENTA CENTESIMAS DE OTRO ENTERO POR CIENTO ANUAL. De conformidad con lo establecido por la Orden del Ministerio de la Presidencia, de cinco de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios, no es precisa la notificación al prestatario de las variaciones del tipo de interés, al ser los índices de referencia de los previstos en la disposición adicional segunda de la citada Orden. Todo ello sin perjuicio de que la Caja, fuera del marco obligacional de este contrato, remita por correo ordinario o por cualquier medio de reparto privado la citada información a la parte deudora, a su domicilio, cumpliendo de esta forma lo que es uso del tráfico y práctica habitual

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO/SECCION	LIBRO	TOMO
B	CERDANYOLA DEL VALLES-1	CERDANYOLA-IMPARES	563	1.078

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 433-N. 064

informativa de la propia Caja. La parte deudora, asimismo, podrá tomar conocimiento y obtener la información pertinente del tipo de interés aplicable de acuerdo con lo convenido, en los tablones de anuncios de cualquiera de las Oficinas de la Caja. A todos los efectos y especialmente, en orden a la aplicabilidad de las variaciones correspondientes al tipo de interés, tanto los tipos aplicables en cada momento como su comunicación a la parte deudora, quedarán acreditados por medio del Boletín Oficial del Estado que los haya publicado o bien por certificación referida en todo caso al B.O.E. correspondiente, de la Dirección General de Política Financiera, del Banco de España, del Institut Català de Finances o de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, además de por cualquier otra forma admitida en derecho. Las partes aceptan de forma expresa el sistema de comunicación establecido; conviniendo que, en su conjunto, satisface el legítimo derecho de acceso a la parte deudora al conocimiento del tipo de interés de referencia. De no convenirle a la parte acreditada el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente subperíodo de interés variable, la Caja deberá recibir la comunicación en tal sentido emitida por la parte deudora, treinta días antes de la finalización del subperíodo vigente, quedando ésta obligada en tal caso, a cancelar anticipadamente el crédito en un plazo de un mes, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior. En el supuesto del punto anterior, una vez transcurrido el indicado plazo para la cancelación anticipada del crédito, si no se hubiere cancelado, la Caja podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente el capital, intereses y demás responsabilidades accesorias que acredite. QUINTA.- GASTOS A CARGO DE LA PRESTATARIA.- Son a cargo de la parte prestataria los siguientes gastos: e) Los derivados de la conservación del inmueble hipotecado, así como del seguro de daños del mismo. g) Los gastos procesales o de otra naturaleza derivados del incumplimiento por la parte prestataria de su obligación de pago. j) Los gastos judiciales y extrajudiciales para exigir el pago y cumplimiento de lo pactado, ya sea reclamaciones directas, ya incidentales, tercerías, reconvenciones u otros procedimientos, incluso honorarios de Notario, Letrado y Procurador, si la Caja acreedora los utilizase, aún cuando su intervención no fuera preceptiva. SEXTA- INTERESES DE DEMORA. Caso de no satisfacerse a su vencimiento cualquiera de las cuotas convenidas, comprensivas de capital e intereses y en concepto de penalización, la Caja, sin perjuicio de la facultad de dar por vencido el préstamo, podrá cobrar intereses de demora al tipo que se venía devengando, según el presente contrato, MAS CINCO PUNTOS. Este tipo de interés de demora se devengará hasta el momento del efectivo pago de la cuota no satisfecha, aún cuando el mismo se verificara dentro de un período anual diferente al del vencimiento previsto. Este interés de demora se devengará día a día, desde el siguiente al del vencimiento previsto y hasta su efectivo cobro. En el caso de vencimiento anticipado del préstamo, el interés de demora se aplicará sobre el importe total adeudado en aquel momento. Para el cálculo del importe absoluto de los intereses que se devenguen en aplicación de este tipo nominal de demora, se utilizará la fórmula que se indica a continuación, con igual sistema de devengo y liquidación, que se indica en la cláusula segunda: Cuota impagada (C) multiplicado por interés de demora (i) y por los días transcurridos desde la fecha prevista para el pago de la cuota, hasta el día de su pago efectivo (d), dividido por treinta y seis mil quinientas. SEXTA BIS- RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CREDITO. No obstante el plazo estipulado de duración del presente contrato, la Caja acreedora podrá dar por vencido este préstamo, considerándolo resuelto y anticipadamente vencida la deuda en su totalidad, cuando concurra cualquiera de las siguientes causas: a) La falta de pago a su vencimiento, de uno, varios o todos los plazos establecidos en la cláusula

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	CONTINUA AL FOLIO 77 DEL TOMO PRESENTE. FINCA N.º 433-N.

segunda. d) La existencia de alguna carga o gravamen de cualquier clase que tuviera rango registral prioritario a la escritura que se registra y no sea recogida y por tanto admitida en la misma. h) Si la parte prestataria no abonara en la fecha que corresponda, la prima del seguro de incendios de la finca que se hipoteca. CLAUSULAS NO FINANCIERAS: SEPTIMA.- CONSTITUCION DE HIPOTECA.- En los términos expresados al inicio de este asiento. Don Policarpo Moro Moreno y Doña Remedios Barrio o Barrios Lopez. CONSTITUYEN HIPOTECA sobre la finca de este número, extendiéndose la hipoteca incluso a todo cuanto excluye el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, aún cuando estuviera incorporado de manera fija o temporal así como a las accesiones, obras o mejoras que detalla el artículo 110 de la misma Ley Especial y a las indemnizaciones que en caso de siniestro o expropiación sustituyan el valor de la finca, total o parcialmente. También se extiende la hipoteca a los excesos de cabida y a las agregaciones de terrenos y también a las nuevas edificaciones que fueran elevación de las existentes y aún a las nuevas construcciones donde antes no las hubiera, si han sido efectuadas por la parte hipotecante, prestataria o por tercer poseedor, si éste se ha subrogado expresamente en las obligaciones de la prestataria; del mismo modo, también con las fincas que se hipotecan debe entenderse hipotecados todos sus frutos, rentas, obras hechas y hacederas y bienes muebles colocados o que se coloquen en su interior, para su explotación, adorno o comodidad. OCTAVO.- CESION DEL CREDITO.- La Caja acreedora se reserva la facultad de transferir a cualquier persona o entidad todos los derechos dimanantes de este contrato, sin tener que notificar la cesión o transferencia a la parte deudora, que renuncia al efecto al derecho que concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. DECIMO.- ACCIONES JUDICIALES.- La Caja acreedora podrá reclamar el préstamo y todos los derechos del mismo a su favor dimanen, mediante el ejercicio de cualesquiera de las acciones judiciales que le competan, especialmente la acción ejecutiva ordinaria y la acción hipotecaria, a cuyo fin las partes TASAN el valor de la finca hipotecada en TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE EUROS, a los solos efectos de subasta, no de reconocimiento como precio de mercado. La parte hipotecante designa como DOMICILIO para emplazamientos, notificaciones y requerimientos, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, EL DOMICILIO SOCIAL DE LA DEUDORA, QUE ES EN CERDANYOLA DEL VALLES, PASEO CORDELLAS, DIECISEIS, SEGUNDO CUARTA. La parte hipotecante concede expresamente a la Caja la administración y posesión interina de la finca hipotecada, en los casos previstos en las Leyes Hipotecaria y de Enjuiciamiento Civil, con la facultad de cobrar las rentas vencidas y no satisfechas y las que fueren venciendo y con derecho asimismo a la percepción de honorarios. DECIMOPRIMERO- EJECUCION EXTRAJUDICIAL DE LA HIPOTECA. La Caja acreedora podrá también reclamar el préstamo y cuantos derechos del mismo a su favor dimanen, mediante la ejecución extrajudicial de la hipoteca, de conformidad con los artículos 234 a 236 del Reglamento Hipotecario, a cuyo fin se establece como valor de tasación de la finca hipotecada y se señala como domicilio para la práctica de requerimiento y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos los mismo establecidos en la cláusula décima. A tal efectos, la parte prestataria designa la Caixa a los efectos de lo dipuesto en el artículo 234.3 del Reglamento de la Ley Hipotecaria. DECIMOSEGUNDA.- OBLIGACIONES ACCESORIAS.- El deudor se obliga, por toda la duración del préstamo: a) A tener asegurada contra incendios la finca que se hipoteca por su valor real. c) A pagar, cuando corresponda, las contribuciones y los impuestos que pesen sobre las mismas y las primas de los seguros a su vencimiento y a exhibir los recibos acreditativos de dichos pagos a la Caja acreedora cuando ésta lo exija, pudiendo ella satisfacer directamente las contribuciones y demás impuestos y los arbitrios y primas de seguros que gravan las fincas hipoteca-

PROVINCIA	P. JUD	AYUNTAMIENTO/SECCION	LIBRO	TOMO
B	CERDANYOLA DEL VALLES-1	CERDANYOLA-IMPARES	563	1.078

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	VEASE EL FOLIO 64 DEL TOMO PRESENTE. FINCA N.º 433-N-DUPLICADO. 077
AFECCION.- Está finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACION.- De dicha afección, esta finca queda liberada por la cantidad de 0 EUROS, satisfechas por autoliquidación, de la que se archiva copia. Cerdanyola del Vallés, a 4 de Octubre de 2.013.	20/. 21ª TRANSMISIÓN DE ACTIVOS	dos, en cuyo caso tendrá acción para reclamar sus importes a la deudora con los recargos y gastos ocasionados. Las partes aceptan el total contenido de la escritura que se registra y sus efectos. En su virtud INSCRIBO sobre la finca de este número y a favor de CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA, su citado derecho real de hipoteca en los términos expresados. ASI RESULTA del Registro y de una escritura autorizada el día dieciocho de Mayo último, por el Notario de esta villa, DON JUAN CORREA ARTES, que ha sido presentada a las nueve horas veinticinco minutos del día treinta y uno de Mayo último, según el Asiento 956/2, al folio 186, del Diario 46. Pagado el impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago. Cerdanyola del Vallés, a dos de Julio del año dos mil cuatro.
La adjunta inscripción se ha practicado sin la REFERENCIA CATASTRAL, al no haberse aportado los documentos a que se refiere el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2.004 de 5 de Marzo. Cerdanyola del Vallés, a 4 de Octubre de 2.013.		URBANA, descrita en la inscripción 19. Se halla afecta a los gravámenes que resultan de los anteriores asientos y entre ellos a la hipoteca de que trata la inscripción 20 a favor de la entidad "CAIXA D'ESTALVIS LAYETANA". **Pertenece esta finca a la entidad "AURUMSA PROMOCIONS INMOBILIARIAS, S.A.", según la inscripción 18.** Que en virtud de escritura de fusión autorizada en fecha 16 de mayo de 2.011, por el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, números 619 y 623 de protocolo, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y la Caja de Ahorros Layetana, respectivamente, han transmitido, mediante segregación, a Banco Financiero y de Ahorros, S.A. -con NIF A-86085685-, la totalidad de sus patrimonios empresariales, consistentes en todos sus negocios bancarios. Dicha escritura ha quedado inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al tomo 9253, libro 6536, folio 52, Hoja V-141272, inscripción 22ª. - Una vez transmitido dichos negocios bancarios, de las Cajas a favor de Banco Financiero y de Ahorros, S.A., ésta última ha otorgado ante el Notario de Madrid, don Javier Fernández Merino el día 16 de mayo de 2011, con el número 627 de su protocolo, escritura pública de segregación, por el que ha transmitido a Bankia, S.A.U., el negocio financiero y bancario que, previamente, había adquirido de las Cajas, excepto aquellos concretos activos y pasivos -ajenos al negocio y a la actividad propiamente bancaria-, quedando BANKIA, S.A.U., subrogada en el ejercicio de todos los derechos y acciones integrados en el referido patrimonio que corresponde a esta entidad, constando inscrita dicha escritura de segregación en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 28.810, folio 45, hoja M-186.664, inscripción 156ª. - **BANKIA, S.A.**, domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla, 8, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, con C.I.F. A-14.010342, que se halla representada por Don Juan Martín Bartolomé Pasaro, mayor de edad, casado, vecino a estos efectos de Madrid, Paseo de la Castellana, 189, con D.N.I. 00792667H, facultado en virtud de escritura de poder autorizada el día catorce de Diciembre de dos mil doce, por el Notario de Madrid, Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, y manifestando el Notario autorizante de la escritura que se registra, que ha su juicio tiene facultades suficientes para otorgar la misma, **es dueña de esta finca, según la inscripción 16, y junto con la entidad "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A." en adelante "SAREB"**, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 89, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, con C.I.F. A-86602158, que se halla representada por Don Oscar García Maceiras, mayor de edad, casado, vecino a estos efectos de Madrid, Paseo de la Castellana, 189, con D.N.I. 32.837.360-F, facultado en virtud de escritura de poder autorizada el día diecisiete de Diciembre de dos mil doce, por el Notario de Madrid, Don José Manuel García Collantes, y manifestando el Notario autorizante de la escritura que se registra, que ha su juicio tiene facultades suficientes para otorgar la misma; **HAN PACTADO ESCRITURA DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS con las siguientes estipulaciones: PRIMERO.-** Que según intervienen, RATIFICAN Y ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA el documento privado denominado "CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS" que se testimonia, cuyo contenido íntegro aprueban y ratifican y especialmente los poderes especiales conferidos en las cláusulas 4.6 y 16.4 del mismo. **Asimismo se acompaña ACTA COMPLEMENTARIA DE ESCRITURA DE TRANSMISIÓN DE ACTIVOS A FAVOR DE "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A."**, autorizada el día 19 de Septiembre de 2.013, por el Notario de Barcelona, Doña Berta García Prieto, en la que se hace constar que se le ha exhibido al propio Notario copia auténtica de la escritura de transmisión de activos autorizada por el Notario de Madrid, Don Alfonso Madridejos Fernández, el día veintiuno de Diciembre de dos mil doce y que de la misma resulta el requerimiento para dicha actuación, que acepta **y en la que figura entre los activos transmitidos el derecho real de hipoteca de que trata la inscripción 20 de la finca registral 433 y el derecho real de hipoteca de que trata la inscripción 6 de la finca registral 38.797.** 2.- Que los intervinientes en este instrumento son "BANKIA, S.A." con domicilio en Valencia, calle Pintor Sorolla, número 8, y con C.I.F. A-14.010342, por sí misma (y como sucesora de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, y de Caja de Ahorros Layetana, en virtud de la escritura que a continuación se reseña), en cuanto transmitente, y "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA" con domicilio en Madrid (28046), Paseo de la Castellana, número 89 y con C.I.F., número: A-86.602.158, en cuanto adquirente. Ambas sociedades carecen de titular real - 4.- Que, en cumplimiento del requerimiento formulado, hace constar el Notario autorizante de dicha acta complementaria, como complemento de la escritura de transmisión de activos, que, según resulta de la documentación proporcionada, la descripción del activo transmitido son los

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES
AFECCION.- Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, LIQUIDACION.- De dicha afección, esta finca queda liberada por la cantidad de 213,00 EUROS , autoliquidada por la cantidad de , de la que se archiva copia. Cerdanyola del Vallés, a siete de julio del año dos mil catorce.	ANOTACION PREVENTIV EMBARGO LETRA A
La adjunta inscripción se ha practicado sin la REFERENCIA CATASTRAL, al no haberse aportado los documentos a que se refiere el artículo 51 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2.004 de 5 de Marzo. Cerdanyola del Vallés, a siete de julio del año dos mil catorce.	
EN LA UNIDAD DE RECAUDACION DE SABADELL , DE LA AGENCIA TRIBUTARIA, DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACION, DELEGACION DE BARCELONA, SE HA ENCOADO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA ADJUNTA ANOTACION LETRA B, EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE APREMIO Y, CON ARREGLO AL ARTICULO 145 DEL REGLAMENTO HIPOTECARIO, SE HACE CONSTAR QUE CON ESTA FECHA HA SIDO EXPEDIDA LA CERTIFICACION SOLICITADA. Cerdanyola del Vallés, a 16 de febrero de 2015	
PRORROGADA por cuatro años más la anotación letra A según la anotación letra D. Cerdanyola del Vallés, a 21 de Mayo de 2.018.	ANOTACIÓN PREVENTI EMBARGO LETRA B

4343 DUPLICADO.

FINCA Nº

~~Nombre.~~ Por tanto INSCRIBO el ~~DERECHO REAL DE HIPOTECA DE QUE TRATA LA INSCRIPCIÓN 20~~ a favor de la entidad "SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA, S.A.", por título de transmisión de activos en los términos expresados. ASÍ RESULTA del Registro y de una escritura autorizada el día veintiuno de Diciembre de dos mil doce, por el Notario de Madrid, DON ALFONSO MADRIDEJOS FERNANDEZ, que junto con la citada ACTA COMPLEMENTARIA autorizada el día 19 de Septiembre de 2.013,, por el Notario de Barcelona, Doña Berta García Prieto, ha sido presentada en este Registro a las trece horas cincuenta y seis minutos del día diecinueve de Septiembre último, según el Asiento 1.051 del Diario 70. Pagado el impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago. Cerdanyola del Vallés, a cuatro de Octubre de dos mil trece

URBANA: CASA sita en esta villa, descrita en la inscripción 19. Afecta a los gravámenes siguientes: usufructo inscrito a favor de Doña Eulalia Maimo Giramau, hipoteca a favor de SOCIEDAD DE GESTIÓN DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACIÓN BANCARIA SA, y afecciones fiscales. La entidad "AURUMSA PROMOCIONS INMOBILIARIAS, S.A.", es propietaria de esta finca según la inscripción 19. En el Juzgado de Primera Instancia Cinco de Cerdanyola del Vallés, Ejecución de títulos judiciales 363/2011 A, en el que es parte demandante DON JORGE BATET GUASCH, y parte demandada la entidad AURUMSA PROMOCIONS INMOBILIARIAS SA, acordando el embargo del pleno dominio de las fincas registrales 9298 y 433, propiedad de la demanda, en reclamación de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUATRO EUROS VEINTINUEVE CÉNTIMOS de principal más la de NUEVE MIL NOVECIENTOS EUROS de intereses y costas prudenciales, por un importe total de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO EUROS VEINTINUEVE CÉNTIMOS. En su virtud, TOMO ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO sobre esta finca a favor de DON JORGE BATET GUASCH, en los términos expresados. Archivada copia con número 286. La Anotación extensa es la Letra C, de la finca 9298 al tomo 1458 libro 943 folio 48. Cerdanyola del Vallés, a siete de julio de dos mil catorce

URBANA: CASA señalada con el número cuarenta, hoy ciento cincuenta y cuatro de la calle Sant Sadurní, sita en esta villa, descrita en la inscripción 1. Se halla afecta a los gravámenes siguientes: Por procedencia: estatutos de la comunidad de propietarios. Por sí misma: hipoteca a favor de Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la reestructuración bancaria SA y afección fiscal. AURUMSA PROMOCIONS INMOBILIARIAS, S.A., es dueña de esta finca según la inscripción 19. En el procedimiento administrativo de apremio que se instruye en la Dependencia Regional de Recaudación, Unidad de Recaudación de Sabadell, en relación con el obligado al pago AURUMSA PROMOCIONS INMOBILIARIAS S.A., con NIF A62609839, con domicilio en c. Montserrat, valentidós, Sabadell, Barcelona, se han dictado providencias de apremio de las deudas que se dirán, notificada conforme a la normativa vigente, a AURUMSA PROMOCIONS INMOBILIARIAS SA, en concepto de obligado al pago, y que habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 62.5 LGT, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, sin que se haya efectuado el pago de los importes pendientes, se ha procedido, con fecha dos de febrero de dos mil quince, mediante diligencia de embargo nº 0815233079492E, al embargo de las FINCAS REGISTRALES 38797, 47430, 47472, 9298 y 433, pertenecientes al obligado al pago, en cantidad suficiente para cubrir el importe siguiente: IMPORTE PENDIENTE TOTAL: NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS, intereses SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS SETENTA Y TRES CÉNTIMOS, costas MIL QUINIENTOS EUROS, importe trabado en otras diligencias NUEVE EUROS NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS. Importe a embargar CIENTO DOS MIL QUINIENTOS QUINCE EUROS TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS. Se solicita la anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Hacienda Pública. En su virtud, TOMO ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO sobre esta finca, a favor de la HACIENDA PÚBLICA, en los términos expresados. Queda un ejemplar del mandamiento archivado con el número 44.La anotación extensa es la Letra A de la finca 38.797, al tomo 1475 libro 1260 folio 124. Cerdanyola del Vallés, a dieciséis de febrero de dos mil quince

URBANA: CASA señalada de número cuarenta, hoy ciento cincuenta y cuatro de la calle Sant

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO/SECCION	LIBRO	TOMO
BARCELONA	CERDANYOLA DEL VALLES -1	CERDANYOLA DEL VALLES	563	11078

433

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº 433 — 078
EN LA UNIDAD DE RECAUDACION DE SABADELL , DE LA AGENCIA TRIBUTARIA, DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACION, DELEGACION DE BARCELONA, SE HA INCOADO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA DEUDA ANOTACION LETRA C EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE APREMIO Y, CON ARREGLO AL ARTICULO 161 DEL REGLAMENTO HIPOTECARIO, SE HACE CONSTAR QUE CON ESTA FECHA HA SIDO EXPEDIDA LA CERTIFICACION SOLICITADA. Cerdanyola del Vallés, a 10 de mayo de 2.017	ANOTACIÓN PREVENT EMBARGO LETRA C	Ramón, de Cerdanyola del Vallés, compuesta de PLANTA BAJA -destinada a vivienda y garaje-, UN PISO y PLANTA SEGUNDA O BUHARDILLA, con patio al detrás, de superficie aproximada en junto de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, ocupando la planta baja una superficie de ciento veinticuatro metros cuadrados, destinándose la restante a patio y accesos. Se halla edificada sobre un solar de CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS, según resulta de la certificación catastral descriptiva y gráfica, **descrita en la inscripción 1.** Se halla afecta a los gravámenes siguientes: Por procedencia: estatutos de la comunidad de propietarios. Por sí misma: hipoteca a favor de Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la reestructuración Bancaria SA y afección fiscal, Anotación Preventiva de Embargo Letra A a favor de DON JORGE BATET GUASCH y Anotación Preventiva de Embargo Letra B, a favor de la Hacienda Pública. **AURUMSA PROMOCIONS INMOBILIARIAS, S.A., es dueña de esta finca según la inscripción 19.** En el procedimiento administrativo de apremio que se instruye en la Dependencia Regional de Recaudación, Unidad de Recaudación de Sabadell, **con fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, mediante diligencia de embargo nº 0817222220004, al embargo de las FINCAS REGISTRALES 38797, 47430, 47472, 433**, y otra finca –registral 9298- sobre la cuál se ha denegado la anotación solicitada; pertenecientes al obligado al pago, en cantidad suficiente para cubrir el importe siguiente: IMPORTE PENDIENTE TOTAL: **ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA EUROS SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS, intereses QUINIENTOS DIECISIETE EUROS CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, costas DOS MIL EUROS, Importe a embargar: CATORCE MIL OCHO EUROS TRECE CÉNTIMOS.** En su virtud, **TOMO ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO sobre esta finca, a favor de la HACIENDA PÚBLICA, en los términos expresados.** La Anotación extensa en la Letra B, de la finca 38.797, al tomo 1775 libro 1280 folio 124. Queda un ejemplar del mandamiento archivado con el número 164. Cerdanyola del Vallés, a dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.
AFECCION.- Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. LIBERACION.- De dicha afección, esta finca queda liberada por la cantidad de 0 EUROS, satisfechas por autoliquidación, de la que se archiva copia. Cerdanyola del Vallés, a 31 de Mayo de 2.018	PRORROGA EMBARGO LETRA D	**La anotación preventiva de embargo letra A, QUEDA PRORROGADA POR CUATRO AÑOS,** por haberlo así ordenado en mandamiento de prórroga de la anotación preventiva de embargo, el Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Cerdanyola del Vallés, Uno de Rubí, Procedimiento ejecución de títulos no judiciales 363/2011, Sección A, de fecha diez de Mayo de dos mil dieciocho, se ha dictado resolución firme en la que se acuerda la prórroga de la anotación de embargo referida. Así resulta del Registro y del referido mandamiento librado por duplicado el día diez de Mayo de dos mil dieciocho, y que ha sido presentado en este Registro a las diez horas, seis minutos, del día veinticuatro de Mayo último, Asiento 1234 del Diario 76. Exento del pago del impuesto. Archivada copia con el número 142. Cerdanyola del Vallés, a treinta y uno de Mayo de dos mil dieciocho.